

El hombre y el cuidado responsable del medioambiente: tendencias en la legislación nacional e internacional y en la jurisprudencia argentina

Eduardo Esteban Magoja
(UBA, Facultad de Derecho & FFyL)

Eje temático: Derecho y ética

En la *Gaya Ciencia* Nietzsche expresó una de las ideas más conocidas de su pensamiento: la muerte de Dios. Ello implica el cuestionamiento de todo horizonte metafísico, la pérdida de todo fundamento trascendente. Ya no hay ni “arriba” ni “abajo”, no hay principio (*arkhé*) o fin (*télos*) alguno sobre el cual todo se sustente. Los sistemas filosóficos y morales se derrumban al igual que la luz de la razón, la cual ya no puede servir de guía ni tampoco de elemento de justificación. La frase plasma, pues, el nihilismo que empieza a expandirse entre los hombres.

En este escenario se abre un nuevo marco de posibilidades. Nietzsche nos habla de la trasmutación de los valores y apela a la idea del “superhombre” o “tranhombre” (*Übermensch*) como instancia superadora del nihilismo, quien tiene como función recobrar el sentido de la vida en este mundo. Sin entrar en mayores detalles sobre este punto, nos interesa señalar la relación que mantiene la muerte de Dios con la devastación de la naturaleza, la cual ha sido advertida por Ricardo P. Pobierzym.

En efecto, Dios ha dejado un lugar vacante. La tentación es pensar que debe ser ocupado por el superhombre. Pero como explica Heidegger, “no ocupará nunca el lugar de Dios porque el lugar al que se abre el querer del tranhombre es otro ámbito de otra fundamentación de lo ente en su otro ser”. Sin embargo, mientras tanto el lugar abandonado por la divinidad es asumido por la subjetividad (el sujeto), dando inicio a la modernidad.

En este contexto la técnica canta su triunfo y, al volverse todos los recursos calculables y utilizables (incluyendo al hombre mismo), se intensifica su consumo. Pero el dominio universal de la técnica, como dice Vattimo, también “acentúa la nostalgia por la naturaleza” y nos sitúa en una posición privilegiada a la hora de “conocer la vida animal y su capacidad de sufrimiento”. El hombre se pone en contacto directo con el sufrimiento de la naturaleza, lo cual lo obliga a reflexionar sobre el problema.

Con la aceleración del consumo, el hombre empezó a tomar mayor consciencia sobre el medioambiente a fines del siglo XX. En el plano jurídico, –que el que nos interesa destacar aquí– esto se vio reflejado en los numerosos instrumentos internacionales que fueron apareciendo, en especial la Declaración de Estocolmo de 1972. En relación con nuestro país hay que destacar el reconocimiento del derecho a un medioambiente sano y equilibrado en la Constitución de 1994 y en las leyes nacionales y provinciales sancionadas a tales efectos. También hubo una fuerte tendencia a la protección de medioambiente en la jurisprudencia nacional. Basta aquí mencionar los fallos que reconocen el “derecho” de los animales y el canónico fallo de la CSJN “Mendoza Beatriz Silva y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios” (sentencias del 20 de junio de 2006 y 8 de julio de 2008).

La tesis que se propone aquí –cuya comprobación está sujeta a una investigación más amplia– es que en la creciente legislación nacional e internacional y los fallos que avanzan en la protección de la naturaleza se puede ver una tendencia ética que abandona un antropocentrismo fuerte y se encamina hacia un antropocentrismo débil en el cual el hombre no es más un amo arrogante de la naturaleza que alienta prácticas no sostenibles, sino un cuidador prudente y comprometido con el patrimonio natural.